Sector: Gas Tipo de Norma: Resolución

Número de la Norma: 181344 Fecha de la Norma: 18/10/2006

Nombre o Asunto:

Por la cual se autoriza el inicio de la construcción de una Interconexión Internacional de Gas Natural en Territorio Colombiano

RESOLUCIÓN No. 18 1344 DE OCTUBRE 18 DE 2006

Por la cual se autoriza el inicio de la construcción de una Interconexión Internacional de Gas Natural en Territorio Colombiano

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el Decreto 2400 del 18 de julio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3º del Decreto 2400 de julio 18 de 2006 "por el cual se regula la construcción de Interconexiones Internacionales de Gas Natural" se establece que el transportador de una Interconexión Internacional, debe obtener, previamente al inicio de la construcción de la infraestructura, autorización del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2006017852 de septiembre 28 de 2006 la empresa PDVSA GAS S.A. solicito, "autorización para dar inicio a la construcción del gasoducto de Interconexión Internacional Colombia-Venezuela".

Que una vez revisados los documentos presentados por PDVSA GAS S.A., el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1339 del 18 de octubre de 2006, declaró que la empresa PDVSA GAS S.A ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 2400 de 2006, de constituir una casa o sucursal en Bogotá D. C., cuya razón social es PDVSA GAS S.A., Sucursal Colombia.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Artículo 3º del Decreto 2400 de 2006 PDVSA GAS S.A. mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Minas y Energía bajo los números 2006017852 del 28 de septiembre y, 2006020018 y 2006020028 del 13 de octubre de 2006, presentó los documentos y estudios exigidos para obtener la autorización de inicio de construcción.

Que mediante Resolución No. 1133 de junio 15 de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó a PDVSA COLOMBIA S.A. licencia ambiental "Para la construcción y operación del proyecto Interconexión Gasífera Colombia-Venezuela Territorio Colombiano"

Que mediante comunicación 2006018683 del 5 de octubre de 2006, se informó a este Ministerio sobre la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental presentada por PDVSA COLOMBIA S.A., ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la empresa PDVSA GAS S.A., Sucursal Colombia.

Que la Interconexión Internacional de Gas Natural Colombia-Venezuela tiene un diámetro de 26 pulgadas y una longitud total aproximada de 224.4 Kilómetros, de los

cuales de 88.5 Kilómetros corresponden al tramo Colombiano, que se extiende desde la Estación Ballenas - Municipio de Manaure, Departamento de la Guajira hasta el Hito 51(punto limítrofe con la República Bolivariana de Venezuela), siguiendo el trazado de la Alternativa de que trata el Artículo 1º de la Resolución No. 1133 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con lo exigido en el Artículo 4º del Decreto 2400 de 2006 el Transportador de la Interconexión Internacional de Gas Natural Colombia-Venezuela en el tramo Colombiano, PDVSA GAS S.A. debe acreditar la capacidad técnica y financiera para ser considerado Operador Idóneo.

Que de conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 4º del Decreto 2400 de 2006 para acreditar la capacidad técnica el Transportador en la Interconexión Internacional de Gas Natural Colombia-Venezuela en el tramo Colombiano, debe presentar certificaciones expedidas por los auditores externos.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2006020028 de octubre 13 de 2006, la empresa PDVSA GAS S.A., en relación con el cumplimiento del requisito establecido en el parágrafo 2 del Artículo 4º manifestó que: "de conformidad con la normatividad vigente en el domicilio de PDVSA GAS S.A. los auditores externos en Venezuela no están en facultad para emitir certificaciones sobre temas distintos a los exclusivamente financieros".

Que el Ministerio de Minas y Energía considerando las limitaciones expuestas por PDVSA GAS S.A. para acreditar su capacidad técnica a través de certificaciones expedidas por los auditores externos, acepta como documento válido para acreditar este requisito, la certificación expedida por el Presidente de PDVSA GAS S.A., en su calidad de representante legal de la empresa, de fecha 22 de septiembre de 2006, así como la presentada por el Presidente del ENTE NACIONAL DEL GAS de Venezuela- ENAGAS, de fecha 25 de septiembre de 2006.

Que PDVSA GAS S.A., mediante comunicación del 13 de octubre de 2006, manifiesta que los últimos estados financieros auditados son los correspondientes al año 2003 y que de acuerdo a la certificación expedida por los auditores externos, los estados financieros correspondientes al año 2004 y 2005 se encuentran en proceso de auditoria.

Que revisados los últimos estados financieros auditados de PDVSA GAS S.A., se acredita suficiente capacidad financiera para adelantar el proyecto.

Que con base en la información presentada por PDVSA GAS S.A. el Ministerio de Minas y Energía considera que dicha empresa, como Transportador de la Interconexión Internacional de Gas Natural Colombia-Venezuela en el tramo Colombiano, es un Operador Idóneo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a PDVSA GAS S.A., Sucursal Colombia, el inicio de la construcción de la Interconexión Internacional de Gas Natural Colombia-Venezuela en el tramo Colombiano, la cual tiene una longitud de 88.5 Kilómetros, que se extiende desde la Estación Ballenas - Municipio de Manaure, Departamento de la Guajira hasta el Hito 51 (punto limítrofe con la República Bolivariana de Venezuela), siguiendo el trazado de la Alternativa, de que trata el Artículo 1º de la Resolución No. 1133 del 15 de junio de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2°.- Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho en forma escrita y motivada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D. C., a

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES Ministro de Minas y Energía